

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.810 · 1989

LEY 10.810

Boletín Oficial, 4 de octubre de 1989 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.810

LEY 10810

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 3° de la Ley 10728, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3.- Los sobrantes que arroje la presente ley ingresarán a la Cuenta "Ley 10370, Honorable Cámara de Senadores", como así también el producido de toda venta que se realice durante el ejercicio, apartándose a esos efectos de lo determinado en el artículo 1° de la presente ley. Los movimientos de fondos contra la ley 10370, "Honorable Cámara de Senadores serán notificados a la Comisión de Presupuesto e Impuestos del Honorable Senado".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.810. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).